



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0554-2PO3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.
2. Tema de la Iniciativa.	Gobernación.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Érik Isaac Morales Elvira.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	14 de abril de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de abril de 2021.
7. Turno a Comisión.	Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Incluir que la ley será de observancia general en toda la República y tendrá por objeto regular los juegos con apuestas y premios, así como la celebración de sorteos realizados de forma física o virtual. Facultar a la Secretaría de Gobernación para regular los eventos deportivos en donde medien premios cuantificables en dinero. Modificar las infracciones a la ley para ser calculadas en Unidades de Medida y Actualización.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar, fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS.	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA, DEROGA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS.
<p>ARTICULO 1o.- Quedan prohibidos en todo el territorio nacional, en los términos de esta Ley, los juegos de azar y los juegos con apuestas.</p> <p>ARTICULO 2o.- <i>Sólo podrán permitirse:</i></p> <p><i>I.- El juego de ajedrez, el de damas y otros semejantes; el de dominó, de dados, de boliche, de bolos y de billar; el de pelota en todas sus formas y denominaciones; las carreras de personas, de vehículos y de animales, y en general toda clase de deportes;</i></p> <p><i>II.- Los sorteos.</i></p> <p><i>Los juegos no señalados se considerarán como prohibidos para los efectos de esta Ley.</i></p> <p>ARTICULO 3o.- Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto</p>	<p>Único. Se adiciona el artículo 11 Bis, se deroga el artículo 2o. y reforman los artículos 1o., 3o., 4o., 7o., 8o., 12, fracciones II y IV, 13, fracción I, y 17 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos para quedar como sigue</p> <p>Artículo 1o. La presente ley es de observancia general en toda la República y tiene por objeto regular los juegos con apuestas y premios, así como la celebración de sorteos.</p> <p>Artículo 2o. Se deroga.</p> <p>Artículo 3o. Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la</p>

de la Secretaría de Gobernación, la reglamentación, autorización, control y vigilancia de los juegos cuando en ellos medien apuestas de cualquier clase; así como de los sorteos, con excepción del de la Lotería Nacional, que se regirá por su propia ley.

ARTICULO 4o.- No podrá establecerse ni funcionar ninguna casa, o lugar abierto o cerrado, en que se practiquen juegos con apuestas ni sorteos, de ninguna clase, sin permiso de la Secretaría de Gobernación. Esta fijará en cada caso los requisitos y condiciones que deberán cumplirse.

ARTICULO 7o.- La Secretaría de Gobernación ejercerá la vigilancia y control de los juegos con apuestas y sorteos, así como el cumplimiento de esta Ley, por medio de los inspectores que designe.

...

ARTICULO 8o.- Se clausurará, por la Secretaría de Gobernación, todo local abierto o cerrado en el que se efectúen juegos prohibidos o juegos con apuestas y sorteos, que no cuenten con autorización legal, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que según el caso correspondan.

ARTÍCULO 11.- La Secretaría de Gobernación queda facultada para autorizar, *en las ferias regionales*, el cruce de apuestas *en los espectáculos que determine el Reglamento de esta Ley*.

Secretaría de Gobernación, la reglamentación, autorización, control y vigilancia de los juegos, **realizados de forma física o virtual**, cuando en ellos medien apuestas **y premios** de cualquier clase; así como de los sorteos, con excepción del de la Lotería Nacional, que se regirá por su propia ley.

Artículo 4o. No podrá establecerse ni funciona ninguna casa, lugar abierto, cerrado **o sitio en internet**, en que se practiquen juegos con apuestas, **premios** ni sorteos, de ninguna clase, sin permiso de la Secretaría de Gobernación. Esta fijará en cada caso los requisitos y condiciones que deberán cumplirse.

Artículo 7o. La Secretaría de Gobernación ejercerá la vigilancia y control de los juegos con apuestas, **premios** y sorteos, así como el cumplimiento de esta Ley, por medio de los inspectores que designe.

...

Artículo 8o. Se clausurará, por la Secretaría de Gobernación, todo local abierto cerrado, **o sitio de internet**, en el que se efectúen juegos con apuesta, **premios** y sorteos, que no cuenten con autorización legal, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que según el caso correspondan.

Artículo 11. La Secretaría de Gobernación queda facultada para autorizar **y regular, en cualquier espectáculo realizado en territorio nacional o internacional**, el cruce de apuestas **que se realicen por cualquier medio**.

No tiene correlativo

ARTICULO 12.- Se impondrá prisión de tres meses a tres años y multa de quinientos a *diez* mil *pesos*, y destitución de empleo en su caso:

I. ...

II.- A los dueños, organizadores, gerentes o administradores de casa o local, abierto o cerrado, en que se efectúen juegos *prohibidos* o con apuestas, sin autorización de la Secretaría de Gobernación, así como a los que participen en la empresa en cualquier forma;

III. ...

IV.- A los funcionarios o empleados *públicos que autoricen juegos prohibidos, los protejan, o asistan a locales en donde se celebren*, siempre que en este último caso no lo hagan en cumplimiento de sus obligaciones.

ARTICULO 13.- Se aplicará prisión de un mes a dos años y multa de cien a *cinco* mil *pesos*:

I.- A los que alquilen a sabiendas un local para juegos *prohibidos*,

Artículo 11 Bis. La Secretaría de Gobernación queda facultada para regular los eventos deportivos en donde medien premios cuantificables en dinero, de acuerdo a lo establecido por el reglamento de esta ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 12. Se impondrá prisión de tres meses a tres años y multa de quinientos a **cien mil Unidades de Medida y Actualización**, y destitución de empleo en su caso:

I. ...;

II. A los dueños, organizadores, gerentes o administradores de casa o local, abierto o cerrado, **o en sitio de internet**, en que se efectúen juegos con apuestas **o premios**, sin autorización de la Secretaría de Gobernación, así como a los que participen en la empresa en cualquier forma;

III. ...;

IV. A los funcionarios o empleado públicos **protejan, asistan o causen omisión en la regulación de los juegos con apuesta y premios, en cualquiera de sus modalidades, así como de sorteos que se celebren**, siempre que en este último caso no lo hagan en cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 13. Se aplicará prisión de un mes a dos años y multa de cien a **cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización** :

I. A los que alquilen a sabiendas un local para juegos con apuesta,

o con apuestas, o para efectuar sorteos sin permiso de la Secretaría de Gobernación;

II. ...

ARTICULO 17.- Las infracciones a la presente Ley que no constituyan delitos, a sus reglamentos o a las disposiciones que dicte la Secretaría de Gobernación, serán sancionadas por la misma Secretaría, con multa de cien a diez *mil pesos* o arresto hasta por quince días, pudiendo revocarse en su caso el permiso y clausurarse el establecimiento si las infracciones son graves o frecuentes. Cuando la infracción sea cometida por los jugadores, árbitros, corredores de apuestas o por cualquiera otra persona que desempeñe funciones en el espectáculo, juego, establecimiento o sorteo de que se trate; podrá sancionarse, además, con suspensión hasta por un año o inhabilitación definitiva para desempeñar la actividad o función respectiva.

premios o para efectuar sorteos sin permiso de la Secretaría de Gobernación;

II.;

Artículo 17. Las infracciones a la presente ley que no constituyan delitos, a sus reglamentos o a las disposiciones que dicte la Secretaría de Gobernación, serán sancionadas por la misma Secretaría, con multa de cien a diez **Unidades de Medida y Actualización** o arresto hasta por quince días, pudiendo revocarse en su caso el permiso y clausurarse el establecimiento si las infracciones son graves o frecuentes. Cuando la infracción sea cometida por los jugadores, árbitros, corredores de apuestas o por cualquiera otra persona que desempeñe funciones en el espectáculo, juego, establecimiento o sorteo de que se trate; podrá sancionarse, además, con suspensión hasta por un año o inhabilitación definitiva para desempeñar la actividad o función respectiva.

TRANSITORIOS.

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal, en el ámbito de sus competencias, deberá modificar la reglamentación aplicable en un plazo no mayor a 120 días.